



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 18 de octubre de 2024

número 84

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el cual se crea para hacer constar de manera autentica, todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, la Oficialía del Registro Civil número 03 (tres) que tendrá jurisdicción en el municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza. 3

ACUERDO mediante el cual se designa a la Licenciada María de las Mercedes Ruenes Calvete, como notaria adjunta de la Notaría Pública Número 96 (noventa y seis) del Distrito Notarial de Torreón. 4

DECRETO 104.- se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de guardia nacional. 6

DECRETO 105.- se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2º de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. 11

DECRETO 106.- Se reforman: el primer párrafo del artículo 11; el primer párrafo del artículo 14; la denominación del capítulo V; la denominación de la sección primera del capítulo V; el artículo 15; la denominación de la sección segunda del capítulo V; el primer párrafo del artículo 16; el artículo 17; la denominación de la sección tercera del capítulo V; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 20; el artículo 32; se adicionan: las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 20; se derogan: la fracción III del artículo 2; el artículo 18 y el artículo 19, todos de la Ley para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza. 18

DECRETO 107.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble, que se identifica como Parcela 100, del Polígono ½, Lote 05, Zona 01, Sector 029, con una superficie de 15,000.00 m ² ., ubicado en el Ejido José María Morelos de dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil “Lomos de Esperanza A.C.”.	21
DECRETO 108.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble que se identifica como lote 12 manzana 6 con una superficie de 22,195.62 M ² ., ubicado en el fraccionamiento industrial denominado “Parque Industrial Amistad Chuy María Coahuila”.	22
DECRETO 109.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble que se identifica como fracción de área vial del andador peatonal de propiedad municipal colindante al lote 5 de la manzana 40 en el fraccionamiento Ampliación Las Margaritas, con una superficie de 27.28 metros, a favor de los C.C. Jesús Martínez Ramírez y María del Rosario Mercado Gutiérrez de Martínez.	24
DECRETO 110.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 203,019.68 m ² ., ubicados en la colonia “Nuevo Poblado” de la cabecera municipal.	26
DECRETO 111.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 516,640.57 m ² ., ubicados en la colonia “El Pedregal” de la cabecera municipal, a favor de sus actuales poseedores que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC).	28
DECRETO 112.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno identificado como lote 1 de la manzana 54, con una superficie de 5,000.68 M ² ., ubicado en el Fraccionamiento “Privadas de Santa Teresa” en ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	30
DECRETO 113.- Se nombra a la C. Karla Samperio Flores, como Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.	31

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIONES XIII Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 4, 17, 140 Y 148 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 FRACCIONES XV Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y

CONSIDERANDO

Que, debido al incremento poblacional en el municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, se ha tenido un aumento en la demanda de los servicios que se proporcionan por el Registro Civil, y en consecuencia resultan insuficientes las Oficialías que han sido autorizadas para proporcionarlos.

Debido a lo antes mencionado, y con el propósito de proporcionar los servicios relacionados con el estado civil de las personas físicas de manera eficiente y eficaz, teniendo como finalidad acercar estos a un mayor número de personas, se ha estimado necesario la creación de una Oficialía del Registro Civil en el municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, y de esta manera brindar oportunamente la prestación de los servicios, al desahogar el trabajo que las Oficialías en activo tienen actualmente, por lo que, en los términos de las disposiciones aplicables, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se crea para hacer constar de manera auténtica, todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, la Oficialía del Registro Civil número **03 (tres)** que tendrá jurisdicción en el municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La coordinación, vigilancia, control y supervisión de la Oficialía del Registro Civil número **03 (tres)** ubicada en el municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, corresponderá en los términos de las disposiciones aplicables a la Dirección del Registro Civil, la que deberá establecer los mecanismos administrativos necesarios para asegurar la correcta prestación de los servicios en dicha Oficialía.

ARTÍCULO TERCERO. - La Oficialía del Registro Civil que mediante este acuerdo se crea, deberá ser incorporada al Sistema de Modernización Integral del Registro Civil, por lo que deberá dar cumplimiento a los requerimientos de equipamiento básico que determine la Dirección del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO. - Se autoriza a la Dirección del Registro Civil para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo lo siguiente:

- I. La difusión entre la población del municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, del establecimiento de la Oficialía que se crea, a través de los medios que, para este efecto, estime convenientes.
- II. La comunicación a la Recaudación de Rentas respectiva para que, una vez designado el Oficial del Registro Civil que haya de fungir como tal en la Oficialía que se crea, se le proporcione, en los términos de las disposiciones aplicables, la papelería oficial que corresponda.
- III. Así mismo, emitirá la autorización para que sea elaborado el sello oficial que será empleado en la Oficialía que se crea.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 08 de octubre de 2024.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ.

(RÚBRICA)

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 1, 118 B, 118 C, 118 D y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y

C O N S I D E R A N D O

Que, el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza es una función de orden público, que se encuentra a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga el Congreso del Estado.

En este sentido y en términos del artículo 108 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 06 de febrero de 2024, se le otorgó a la **LIC. ANGELINA LYDIA GARCÍA RUENES**, titular de la Notaría Pública número 96 en el Distrito Notarial de Torreón, Coahuila de Zaragoza, licencia para separarse del cargo de notario por el tiempo que dure su desempeño del cargo como **Secretaria Técnica** del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

La **LIC. ANGELINA LYDIA GARCÍA RUENES**, mediante escrito dirigido al Ejecutivo, propuso en términos del 118 B de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila a la **LIC. MARÍA DE LAS MERCEDES RUENES CALVETE**, como notario adjunto de la notaría que está a su cargo.

Por lo anterior, el Secretario de Gobierno expidió un acuerdo en fecha 29 de agosto del 2024, mediante el cual se ordenó la aplicación del examen a que se refiere el artículo 118 B de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila a la **LIC. MARÍA DE LAS MERCEDES RUENES CALVETE**.

Debido a lo anterior la **LIC. MARÍA DE LAS MERCEDES RUENES CALVETE**, el 11 de septiembre del presente año presento examen teórico – práctico, a que se refiere el artículo 118 B de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, mediante el cual acreditó contar con los conocimientos necesarios para ejercer la función notarial.

Es facultad del suscrito expedir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 C de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y en tal virtud, se dicta el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA MARÍA DE LAS MERCEDES RUENES CALVETE, COMO NOTARIA ADJUNTA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 96 (NOVENTA Y SEIS) DEL DISTRITO NOTARIAL DE TORREÓN.

ÚNICO. - Se designa a la **LICENCIADA MARÍA DE LAS MERCEDES RUENES CALVETE**, como Notaria Adjunta de la Notaría Pública número 96 del Distrito Notarial de Torreón, para que en los términos del Artículo 118 D de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, ejerza las funciones de Notario Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo, a costa de la **LIC. MARÍA DE LAS MERCEDES RUENES CALVETE**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - La **LIC. MARÍA DE LAS MERCEDES RUENES CALVETE** deberá informar por escrito sobre su designación a la Dirección de Notarías, al Registro Público del Estado de Coahuila Zaragoza, al Consejo y a la Delegación del Colegio de Notarios.

TERCERO. - También deberá proveerse a su costa del sello de autorizar; y registrar su sello, su firma y media firma en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Secretaría de Gobierno, en la Dirección de Notarías, en el Registro Público del Estado de Coahuila Zaragoza, en el Consejo de Notarios y en la Delegación del Colegio de Notarios del Distrito Notarial de Torreón.

Así lo resuelve y firma el **ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 12 de septiembre del 2024.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 104.-

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, CON EL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

Artículo Único.- Se reforman el artículo 13; el párrafo décimo octavo del artículo 16; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; la fracción IV del artículo 55; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción V del artículo 82; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 89; los párrafos primero y cuarto de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, y el artículo 129; y se adicionan un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los siguientes, al artículo 21 y una fracción XXXI, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fúero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fúero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 16. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

En tiempo de paz ningún miembro de la Fuerza Armada permanente -el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional- podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...
...
...
...
...
...

...

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) a e) ...
- b)

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.

...

Artículo 32. ...

...

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada permanente, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea o al de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

...
...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a III. ...

IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. a VII. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a IV. ...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.

VI. y VII. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a III. ...

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, con arreglo a las leyes;

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública, en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

...

...

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

XIII bis. y XIV. ...

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

Cuarto.- La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.

Sexto.- El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:

I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.

Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Octavo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese la expedición del presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 105.-

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, CON EL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; las fracciones I, II, III, IV y actuales V, VII y VIII del Apartado A; los párrafos primero, segundo, las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y tercero del Apartado B; y el párrafo primero del Apartado C; se adicionan un párrafo sexto; un párrafo segundo a la fracción II, las fracciones V, VI, VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, un párrafo segundo a la actual fracción VIII y las fracciones XII y XIII al Apartado A; un párrafo segundo a la fracción I y las fracciones II, III, VI, X, XI y XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al Apartado B; los párrafos segundo y tercero al Apartado C; y un Apartado D; se derogan el segundo párrafo de la actual fracción VII y el último párrafo del Apartado A, todo del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. ...

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente

de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Se deroga párrafo

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

Se deroga párrafo

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

- a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
- b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
- c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;
- d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y
- e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.

X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas

tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;
- d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y
- e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Cuarto.- El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente Decreto.

Quinto.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.

Séptimo.- El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Octavo.- Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.

T r a n s i t o r i o s

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese la expedición del presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 106.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: el primer párrafo del artículo 11; el primer párrafo del artículo 14; la denominación del capítulo V; la denominación de la sección primera del capítulo V; el artículo 15; la denominación de la sección segunda del capítulo V; el primer párrafo del artículo 16; el artículo 17; la denominación de la sección tercera del capítulo V; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 20; el artículo 32; se adicionan: las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 20; se derogan: la fracción III del artículo 2; el artículo 18 y el artículo 19, todos de la Ley para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a II. ...

III. Se deroga.

IV. a IX. ...

Artículo 11.- Se crea la Defensoría como un órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Finanzas, la cual contará con autonomía técnica, operativa y de decisión.

...

...

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, la Defensoría por medio del Defensor tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ...

...

...

...

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

SECCIÓN PRIMERA INTEGRACIÓN

Artículo 15.- La Defensoría se integrará por un titular denominado Defensor que residirá en la ciudad de Saltillo, Coahuila y las Unidades Administrativas necesarias para su funcionamiento dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR Y LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 16.- El Defensor debe reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 17.- El Defensor será designado, por el Secretario de Finanzas, durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo periodo.

El Defensor sólo podrá ser removido de su cargo por causa grave, debidamente justificada. Por causa grave se entenderán aquellas que al efecto determine el reglamento interior.

El Defensor no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo, ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Las ausencias temporales y definitivas del Defensor serán suplidadas en la forma que determine el reglamento interior.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR

Artículo 18.- Se deroga.

Artículo 19.- Se deroga

Artículo 20.- ...

I. a V. ...

VI. Elaborar el proyecto de reglamento interior de la Defensoría, así como de cualquier disposición modificatoria al mismo y someterlo a aprobación del Titular de la Secretaría de Finanzas;

VII. Realizar el anteproyecto de presupuesto, a fin de proponerlo al Secretario de Finanzas para que, en los términos de las disposiciones aplicables, lo presente al titular del Ejecutivo del Estado;

VIII. Elaborar el proyecto de la Carta de los Derechos del Contribuyente dentro del ámbito estatal, a fin de hacerla llegar a las autoridades;

IX. Procurar y fomentar la cultura contributiva;

X. Realizar el proyecto de presupuesto, a fin de proponerlo al Secretario de Finanzas para que, en los términos de las disposiciones aplicables, lo presente al titular del Ejecutivo del Estado;

XI. Las establecidas en el artículo 14 de esta ley, así como las que se otorguen el reglamento interior;

XII. Elaborar informe anual de desempeño da la Defensoría y someterlo a consideración del titular de la Secretaría de Finanzas;

XIII. Dictar acuerdos de no responsabilidad;

XIV. Dictar acuerdos de trámite para que las autoridades aporten información o documentación, salvo aquella que la ley considere reservada o confidencial;

XV. Dictar Recomendaciones no vinculantes para la autoridad o servidor público a la que se dirija;

XVI. Las demás que se determinen en esta ley, el reglamento interior y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 32.- La Defensoría, por medio de su Defensor y unidades administrativas podrá dictar acuerdos de trámite y acuerdos de no responsabilidad de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 14 y 20 de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior de la Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente se deberá expedir en un plazo no mayor de treinta días naturales.

TERCERO.- Las personas que desempeñan el cargo de Defensor y Consejeros de la Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente continuarán en su encargo hasta su conclusión en los términos en que fueron designados por el Congreso del Estado, y se realizarán los cambios establecidos en esta reforma una vez vencidos sus nombramientos.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 107.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble, que se identifica como Parcela 100, del Polígono ½, Lote 05, Zona 01, Sector 029, con una superficie de 15,000.00 m²., ubicado en el Ejido José María Morelos de dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil “Lomos de Esperanza A.C.”, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 100.00 metros y colinda con lote 03 de la parcela #100.
Al Este: mide 150.00 metros y colinda con acceso.
Al Sur: mide 100.00 metros y colinda con lote 06 de la parcela #100.
Al Oriente: mide 150.00 metros y colinda con lote 03, parcela #100.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real No. 147832.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que la mencionada Asociación cumpla con sus objetivos descritos en su acta constitutiva, como es el caso de impartir sesiones de equinoterapia a niñas, niños, jóvenes y adultos con algún tipo de discapacidad permanente o temporal, para mejorar la calidad de vida de los usuarios y promover el bienestar con actividades que respondan a cada necesidad como es la de aumentar la motivación, estimular la afectividad, mejorar la concentración y atención, estimular la sensibilidad táctil, visual, auditiva y olfativa, otorgando un beneficio a los habitantes del municipio, así como ejidos y otros lugares de la comarca lagunera. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 108.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble que se identifica como lote 12 manzana 6 con una superficie de 22,195.62 M²., ubicado en el fraccionamiento industrial denominado “Parque Industrial Amistad Chuy María Coahuila”, en dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de POSCO INTERNATIONAL MEXICOE-MOBIL, el cual se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 22,195.62 M².

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,827,879.76	312,130.61
1	3	N 40°52'25.92" E Centro de curva Delta=81°44'51.85" Radio=23.00 Curva= 32.82 Sub.Tan.=19.90	30.10	3	2,827,902.52	312,150.31
				2	2,827,902.52	312,127.31
3	5	N 12°29'50.54" W Centro de curva Delta= 24°59'41.08" Radio= 23.00 Curva = 10.03 Sub. Tan.= 5.10	9.95	5	2,827,912.24	312,148.16
				2	2,827,902.52	312,127.31

5	6	S 40°23'56.67" E	8.24	6	2,827,905.96	312,153.50
6	8	S 60°04'53.00" E Centro de curva Delta= 30°13'2.31" Radio= 72.84 Curva = 38.42 Sub. Tan.= 19.67	37.97	8	2,827,887.02	312,186.41
8	9	S 75°00'10.79" E	13.16	9	2,827,883.62	312,199.12
9	11	S 55°19'15.39" E Centro de curva Delta= 39°21'50.80" Radio= 52.46 Sub. Tan.= 27.31	51.43	11	2,827,854.35	312,241.42
11	12	S 35°38'19.99" E	27.83	12	2,827,831.73	312,257.63
12	14	S 44°16'21.69" E Centro de curva Delta= 17°16'3.41" Radio= 255.90 Curva = 77.12 Sub. Tan.= 38.86	76.83	14	2,827,776.72	312,311.27
14	15	S 54°13'00.77" E	39.83	15	2,827,753.43	312,343.58
15	16	S 06°42'50.13" E	12.09	16	2,827,741.42	312,344.99
16	17	S 86°07'20.82" W	204.53	17	2,827,727.59	312,140.93
17	1	N 03°52'39.18" W	152.52	1	2,827,879.76	312,130.61

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real No. 9996634.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de ampliar el desarrollo industrial del citado fraccionamiento. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 109.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble que se identifica como fracción de área vial del andador peatonal de propiedad municipal colindante al lote 5 de la manzana 40 en el fraccionamiento Ampliación Las Margaritas, con una superficie de 27.28 metros, a favor de los C.C. Jesús Martínez Ramírez y María del Rosario Mercado Gutiérrez de Martínez, con objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, el cual se desincorporó con Decreto número 78 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 21 de junio de 2024, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- | | |
|--------------|---|
| Al Norte: | mide 28.41 metros y colinda con plaza pública municipal. |
| Al Sur: | mide 28.41 metros y colinda con lote 5 de la manzana 40. |
| Al Poniente: | mide 0.96 metros y colinda con propiedad privada. |
| Al Oriente: | mide 0.96 metros y colinda con área vial de la privada Dr. Fleming. |

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es otorgar certeza jurídica de la posesión con la escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (2024-2026), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 110.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 203,019.68 m²., ubicados en la colonia “Nuevo Poblado” de la cabecera municipal, a favor de sus actuales poseedores que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), en virtud de que el Decreto número 463 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de junio de 2016, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 203,019.68 M².**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	684.07	N 79°52'41" E	2	757911.05	3025016.72
2	3	266.14	N 12°20'32" W	3	757854.16	3025276.71
3	4	698.58	S 84°37'44" W	4	757158.65	3025211.31
4	1	324.57	S 14°04'56" E	1	757237.63	3024896.50

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ocampo, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a los actuales poseedores que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC). En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la enajenación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- El R. Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila (2024 – 2026), contados a partir de la fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 111.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 516,640.57 m²., ubicados en la colonia “El Pedregal” de la cabecera municipal, a favor de sus actuales poseedores que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), en virtud de que el Decreto número 463 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de junio de 2016, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 516,640.57 M².**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	854.59	N 42°11'43" W	2	756664.07	3023227.97
2	3	182.03	N 14°59'15" W	3	756617.00	3023403.80
3	4	42.49	N 61°03'49" E	4	756654.19	3023424.36
4	5	468.00	N 81°02'49" E	5	757116.48	3023497.20
5	6	121.00	N 46°02'49" E	6	757203.59	3023581.18
6	7	97.00	N 86°27'49" E	7	757300.41	3023587.16
7	8	769.00	S 15°57'11" E	8	757511.77	3022847.78
8	9	177.26	S 06°00'11" E	9	757530.31	3022671.79
9	1	302.12	S 75°18'09" W	1	757238.07	3022594.83

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ocampo, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a los actuales poseedores que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC). En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la enajenación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- El R. Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila (2024 – 2026), contados a partir de la fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 112.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno identificado como lote 1 de la manzana 54, con una superficie de 5,000.68 M²., ubicado en el Fraccionamiento “Privadas de Santa Teresa” en ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación del Estado, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	mide LC= 4.69 metros y 76.23 metros y colinda con calle Cerro El Shalo.
Al Noroeste:	mide 88.39 metros y colinda con calle Cerro Cazadero.
Al Sureste:	mide LC=6.47 metros y colinda con calle Cerro El Shalo.
Al Suroeste:	mide 24.68 metros y colinda con área verde 02 y 104.31 metros y colinda con calle Monte Everest.

Dicho predio se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, inscrita en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, con Folio Real No. 18974.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de ser destinado a la Secretaría de Educación del Estado para llevar a cabo la construcción de un plantel educativo de nivel primaria. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 113.-

PRIMERO.- Se nombra a la C. Karla Samperio Flores, como Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- La Fiscal Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, durará en su encargo siete años y rendirá la protesta de ley en la sesión que acuerde la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, momento a partir del cual iniciará sus funciones.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHEENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHEENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx